

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de junio de 2025

Petición de Información 2025-0077 al amparo de la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (Resolución del Senado Número 13 del 9 de enero de 2017, según enmendada)

Comparece el Senador que suscribe para solicitar a la Oficina de Administración de los Tribunales, a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y la Defensoría de las Personas con Impedimentos que entreguen la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un **término de diez (10) días**:

El Artículo 623 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales obliga a los tribunales notificar a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y a la Defensoría de las Personas con Impedimentos (OPPEA) sobre aquellos casos de desahucio que involucren personas de edad avanzada o personas con impedimentos, con el fin de brindarles la ayuda social adecuada. No obstante, en una vista pública celebrada por la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes, la licenciada Frances Vidal Rodríguez, quien dirige la Oficina de Asuntos Legales de la OPPEA indicó que dicha agencia no provee servicios, sino que meramente coordinan los servicios con otras entidades e informan al tribunal sobre la situación social de la personas y sus necesidades, tales como: condiciones, medicamentos, ingresos, gastos; los servicios ofrecidos y si estos fueron aceptados o rechazados.

A la luz de esta obligación legal y en atención al posible impacto social de los procesos de desahucio sobre poblaciones vulnerables, solicitamos la siguiente información:

1. La Oficina de Administración de los Tribunales deberá informar al Senado de Puerto Rico la cantidad de casos de desahucios presentados contra personas de edad avanzada y personas con impedimentos desde el 2020 hasta el presente referidos a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y a la Defensoría de Personas con Impedimentos.
2. La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y la Defensoría de Personas con Impedimentos Cantidad deberán informar la cantidad de casos que han atendido, desglosada por año y municipio, desde el 2020 hasta el presente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 623.
3. La OAT, la OPPEA y la DPI deberán clasificar los casos según el tipo de vivienda:
 - a. Cuántos de los procesos de desahucios se presentaron contra residentes de vivienda pública (Sección 8, residenciales públicos, etc.);
 - b. Cuántos de los procesos de desahucios se presentaron contra arrendatarios de propiedades privadas.
4. La OPPEA y la DPI deberán proveer un informe al Senado de Puerto Rico sobre el tipo de ayuda brindada e indicar si proveyeron algún tipo de seguimiento de los casos, así como la naturaleza del mismo.

Adrián González Costa
Portavoz Alternativo Partido Independentista Puertorriqueño